



JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A DOCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA**
los autos del **ORDINARIO CIVIL** promovido por [REDACTED]
[REDACTED], en contra de [REDACTED]
[REDACTED] dentro del expediente número **044/2023** y;-

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado el día **veintitrés de agosto de
dos mil veintitrés**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados
Civiles y Familiares de este Partido Judicial, compareció la señora
[REDACTED], demandando por su propio
derecho en la **VIA ORDINARIO CIVIL** al señor [REDACTED]
[REDACTED], por las siguientes prestaciones: - - - - -

A).- La **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**
que nos une por las causales previstas en el Código Civil del Estado de
Baja California en su artículo 264 fracción XI, XII y XVIII.

B).- La **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** que ejerce
sobre nuestra menor hija a quien por su minoría de edad y de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 de la Carta Magna, 8 y 16
de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 13 fracción XVII, 76 a 81, 83
fracción XIII y 86 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas,
Niños y Adolescentes, a fin de proteger su intimidad, se le identificará en
esta sentencia con las iniciales [REDACTED], quien cuenta con la edad de

(1) año un año seis meses. Lo anterior con fundamento en el artículo 441 Fracción II y III del Código Civil del Estado de Baja California, siendo esta una medida de protección para mi menor hija como se podrá advertir mas adelante a lo largo de esta demanda.

C).- GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de mi menor hija identificada con las iniciales [REDACTED], quien cuenta con la edad de (1) un año seis meses. Lo anterior en virtud de ser la Suscrita la persona mas apta para el cuidado de mi menor hija, quien desde su nacimiento me hice cargo de sus cuidados, alimentos y soy quien resulta con mejor aptitud para su cuidado pues desde su nacimiento hasta el día 31 de julio del año 2023 que fue sustraída vivió bajo mi cuidado y cobijo, me dedico de forma exclusiva a su crianza y cuento con aptitudes y herramientas que benefician a la misma. Manifestando que la menor multicitada se encuentra sumamente apegada a la abajo firmante por lo cual es benéfico para la menor que su progenitora ejerza la custodia de la misma en términos de lo establecido por la ley.

D).- El pago de una PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA A FAVOR DE MI MENOR HIJA de iniciales [REDACTED], la cual deberá ser acorde a las necesidades de la menor y a las posibilidades del demandado [REDACTED]. Solicitando desde este momento que sea al equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del salario y demás prestaciones que genere el hoy demandado en su fuente laboral. Lo anterior en términos de los artículos 299, 305 y 308 del Código Civil del Estado.

E).- El pago de una pensión alimenticia a favor de la suscrita [REDACTED] en mi carácter de cónyuge del demandado, en virtud de haberme dedicado durante la vigencia de nuestro matrimonio al cuidado de mi hija y al hogar. Lo anterior de conformidad con el artículo 308 del Código Civil de Baja California.

F).- La fijación de un **REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA** entre la menor identificada con las iniciales [REDACTED], y su progenitor en mi domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] BAJA CALIFORNIA, El cual deberá ser acorde a las necesidades de nuestro menor hija, tomando en consideración su edad y que el demandado sustrajo a mi mejor hija en fecha 31 de julio del año 2023, por lo cual tengo el temor fundado que nuevamente lo haga, por lo cual pido dentro de su fijación que se aperciba al mismo para efectos que se abstenga de sustraer a la menor multicitada.

G).- La fijación de una **PENSION COMPENSATORIA A FAVOR DE LA SUSCRITA** [REDACTED], en virtud de haberme dedicado de forma preponderante al cuidado del hogar y de nuestra hija de identidad reservada de iniciales [REDACTED]., Lo anterior con fundamento en los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, solicitando que esta autoridad actúe den el caso que nos ocupa juzgando con perspectiva de género.

H).- La indemnización por el 50% (cincuenta por ciento) de los bienes adquiridos durante el matrimonio de las partes en este proceso en términos del artículo 279 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho estimó pertinentes, ofreció pruebas de su parte y terminó formulando las peticiones de estilo. - - - - -

2.- Una vez radicado ante este Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar, y subsanada la prevención efectuada en autos, fue admitida la instancia en la vía y forma propuesta en fecha **treinta de agosto de dos mil veintitrés** ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de nueve días compareciera a dar contestación.- - - - -

3.- No obstante, mediante escrito presentado en fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, se exhibió en autos el convenio judicial que obra glosado a fojas 855-868 del tomo II juicio ordinario civil en que se actúa, para dar por terminado el presente juicio, cuyo contenido y firmas ratificaron las partes ante la presencia judicial el día **cinco de julio del año en curso**; y toda vez que no existió oposición alguna por parte de los ciudadanos **Agente del Ministerio Público y de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia**, adscritos a este Juzgado, mediante auto que antecede, se procedió a turnar los presentes autos a la vista de la suscrita Juez, a fin de dictar la resolución correspondiente, misma que pasa a pronunciarse, y -----

-

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 81** del Código de Procedimientos Civiles: "Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos." -----

Así como el artículo 277 del mismo Ordenamiento Legal que establece: **El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.**" -----

II.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo **4º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: " En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de

manera plena sus derechos”.- - - - -
- - - - -

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos**, dispone en su artículo **19** lo siguiente: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.- - - - -

Sin dejar de mencionar lo que indica el Principio **2** de la **Declaración de los Derechos del Niño**: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.- - - - -

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, de la cual México forma Parte desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa, dispone en su artículo **3**: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. - - -
-

A su vez, el artículo **11** punto **1** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*” - - - - -
- - - - -

El **Código Civil del Estado de Baja California**, dispone en su artículo **300**: “*Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos*”

desde el momento en que son concebidos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”-----

Y el diverso artículo **305**, dispone: *“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.”-----*

Finalmente, lo anterior se complementa con los diversos artículos Asimismo, los artículos 55, 925, 926 y 927 del Código de Procedimientos Civiles, respectivamente establecen:

55.- “Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios, se estará a lo dispuesto por éste Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. Salvo los casos que no lo permita la Ley, los magistrados o jueces durante el juicio, o funcionarios judiciales autorizados por el Tribunal Superior, distintos de los que intervengan en la decisión del litigio, están facultados para exhortar en todo el tiempo a las partes a tener voluntariamente un avenimiento sobre el fondo de la controversia, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el que pueda darse por terminado el litigio.”;

925.- “Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad”;

926.- “El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces y de alimentos, decretando las medidas provisionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo

siempre el interés superior del menor, incluyendo al concebido no nacido, debiendo razonar y sustentar la medida decretada.”; y

927.- "En todos los asuntos de orden familiar en los que exista controversia entre partes, el juez tendrá la obligación de citar a las partes para que asistan personalmente a una audiencia de conciliación en la que solo se tratara de resolver sus diferencias mediante convenio con el que pueda terminarse la controversia y poner fin al procedimiento..."-----

III.- En el Juicio que nos ocupa, la parte actora [REDACTED], compareció ante esta Autoridad demandando al señor [REDACTED], la disolución del vinculo matrimonial, la perdida de la patria potestad que ejerce sobre la niña de iniciales [REDACTED], la guarda y custodia definitiva, el pago de una pensión alimenticia definitiva de la niña mencionada, el pago de una pensión alimenticia a favor de la parte actora, la fijación de un régimen de visita y convivencia entre la infante identificada con las iniciales [REDACTED], la fijación de una pensión compensatoria a favor de la parte actora, la indemnización por el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio de las partes en el proceso y demás prestaciones que quedaron establecidas en el resultando primero de la presente resolución.-----

IV.- Hecho el análisis de las constancias y actuaciones que componen el presente Juicio y tomando en consideración que los señores [REDACTED] y [REDACTED], dieron por terminada la presente controversia a través de la suscripción de un **convenio judicial** que obra glosado a fojas 855-868 del tomo II del juicio ordinario civil en que se actúa, el cual fue exhibido ante esta Autoridad en fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro** y ratificado en fecha cinco de julio del año en curso, sin que existiera oposición alguna al respecto, por parte de los ciudadanos **Agente del Ministerio Público y de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia** adscritos a este Juzgado, se determina que se aprueba todas y cada

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

una de las cláusulas del referido convenio, por encontrarse ajustadas a derecho y a la moral. - - - - -

V.- En virtud de lo anterior, y toda vez que el convenio celebrado por las partes en el presente Juicio, fue aprobado en todas y cada una de sus cláusulas, por encontrarse ajustadas a derecho y a la moral, esta Autoridad procede a determinar que las partes deberán acatar en forma definitiva su contenido en todo tiempo y lugar, como se tratare de una Sentencia que ha causado ejecutoria. - - - - -

VI.- Se dejan sin efectos las medidas provisionales establecidas a cargo de las partes dentro del presente asunto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 22, 161, 300, 305, 306, 308, 377, 410 y demás relativos del Código Civil, y los Artículos 1, 2, 22, 44, 55, 79, 81, 328, 405, 407, 424, 925, 926, 927 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva el contenido de las cláusulas del convenio celebrado por las partes [REDACTED] y [REDACTED], exhibido en fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, visible a fojas 855-868 del Tomo II, ratificado en fecha cinco de julio del año en curso, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se condena a las partes a cumplir con el contenido de las cláusulas del convenio aprobado y ratificado, en todo tiempo y lugar, como si se tratare de una sentencia que ha causado ejecutoria. - - - - -

TERCERO.- Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas a las partes dentro del presente asunto. - - - - -

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado numero 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.- - -

QUINTA.- Notifíquese Personalmente.- - - - -

Así, **definitivamente** lo resolvió y firma la ciudadana **JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR , MTRA. LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. SANDRA ZARINA ARREOLA GARCIA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

LAMP/szag

En el número 14807 del Boletín Judicial de fecha 16/07/2024 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

En 17/07/2024 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número 14807 del Boletín Judicial de fecha 16/07/2024. CONSTE.